

# Archivo General de la Nación

---

(20)

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 5

Cuaderno No. 113

Año 1812

No. de hojas útiles 28

Autos criminales seguidos por María Rosa Manrique de Lara, ama de María Josefa Murga, su esclava, contra el Sargento Fernando N. pulpero de la calle Guadalupe por ser amo de María Dolores su esclava, por maltratos en agravio de la esclava María Josefa Murga.

**Clasificación**

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU2

fsm/.-

CAUSAS PENALES

CAS. 125

16-4-73

Doc. 114

Fol. 24 + corat. ✓

Autov

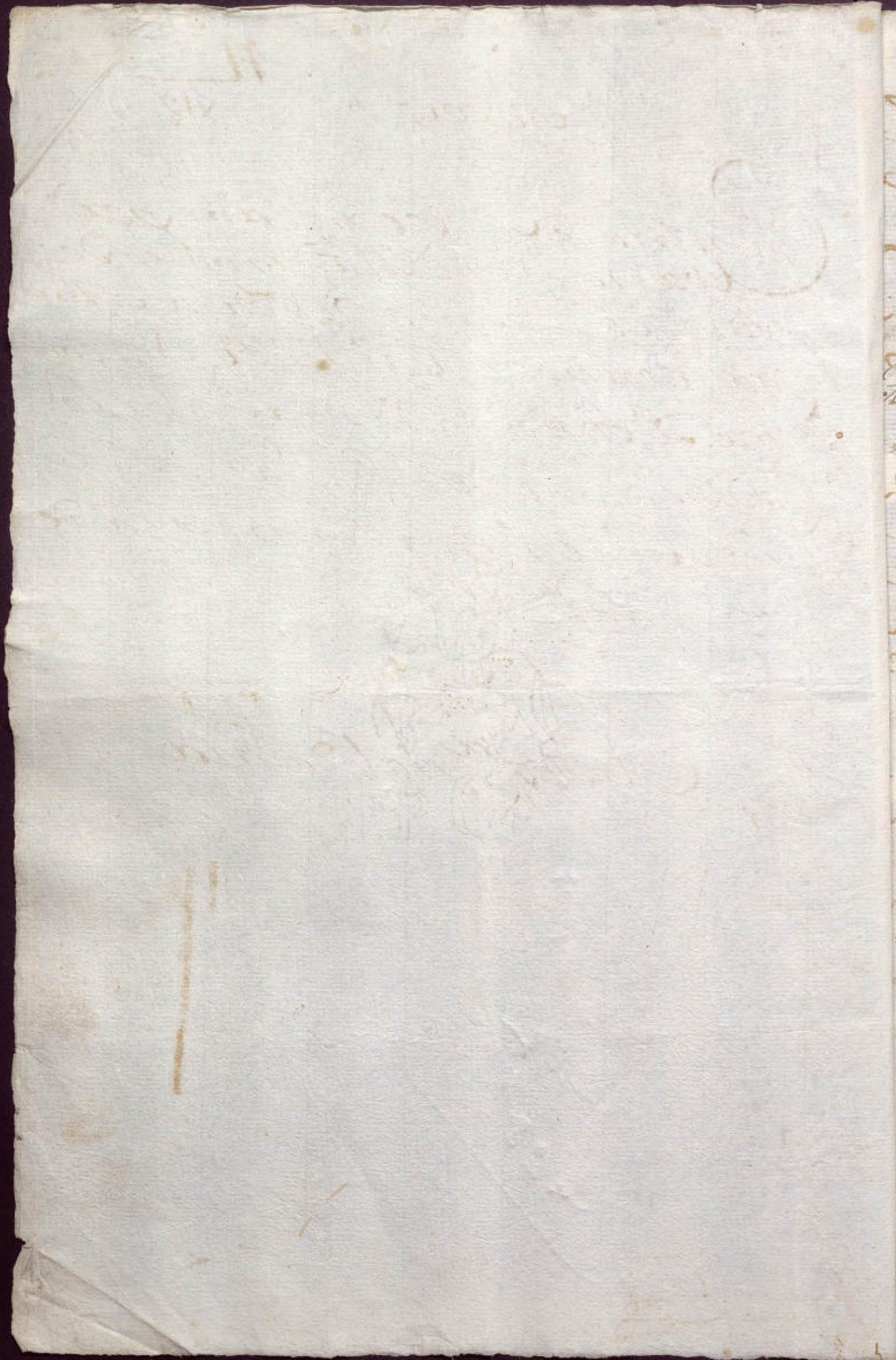
Cimirales, seguidos por  
 Maria Rosa Manrique de  
 Lara, como Anna de Teresa Mur-  
 ga, contra el <sup>Fernando</sup> Vargento, N. y con-  
 tra D. Antonia Vargas, por los  
 golpes que dos Ecclabau de  
 utov, le infirieron á la de  
 aquella. 1812

Aud. gral. de Ind.

1812

Attestado

Jo. 28





Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima: Marzo 3. de 1812. Como lo es

Dr. Al Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Maria Rosa Manrique de Lara ama de Maria Josefa Muaya con su mayor Rindim. p. n. de los pies de S. E. repuesella civil y civilmente contra el Sargento Fernando Pulpero de la calle de Invalupe como amo de Maria Doloresiega en esclaba, y hace lo mismo contra D. Antonia Dazg. y contenido el caso se como se sigue

Lima de un punto el 1812.

Por interponer una querrela, en quanto tan lugar en derechos. Recibase a evitarse la violencia que ofrece, certificando para en parte de ella el Comisario, como se pide en el presente, y se comete. firmándose mediante el Comisario por el Sr. D. Juan de la Cruz.

El Muebles dice al proximo pasado Febrero como a hora de la noche el dia bayandose la esclaba de la suplicante en la calle con la mayor tranquilidad exhibiendole la esclaba solo al propia el indicado Sargento me dio a la D. Antonia con la mayor atencion y como paghana y dispuesta habiendole informado ala citada merced de quantas palabras ofensivas se ouyeron con la D. Dolores en consorcio de la esclaba de D. Antonia Dazg. han puesto ala esclaba ala D. J. repuesella en disposicion de perder la vida para ser el para ser esclaba gravida

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

fueron tales los golpes que  
no se puede con septuaginta como  
un Hércules en un día haya  
difundido tanta sangre

La duplicación es  
infeliz que solo se man-  
tiene con sus tiras y  
ventas que en la época  
pasadas son escasas y ya  
por el acapio que ay  
este género como por  
que solo vende quien  
tiene felicidad aun quan-  
do ayá comercio en los  
estados.

V. C. contemplar sus an-  
gustias y que es indispen-  
sable para uno y para  
el otro no tener necesidad  
impulsada, no tanto  
por las acciones de su  
valor sin embargo  
que para alcanzar  
compañía quanto tiempo  
necesitaria para apuntar  
sino porque se haya con



Un quarillo.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHO CIENTOS Y DOCE.

de comunicacion y que ocurriere al Juez que quisiere. La queda contemplar y evitar conflictos y que faltando como es regular con pocos medios para suplir la falta de necesidad se se comparetase en el caso por falta de auxilio como por se regular. Por ende lo qual y siendo el pedimento que mas convenga

Y lo que y Justicia le haya por presentada y se vista admita esta que se le mandando se le haga su materia informacion y con clusa se le entregue a peser lo oportuno todo lo qual amas se se de fus

una Vera gracia que  
espera alcanzar de la  
grandeza de N. E.

Asi como pide y duplica se le  
da igualmente mandos  
de el cirujano que la  
a. r. e. certifico en lo  
de el tiempo que se ha en  
gandido en su curacion sino  
tambien su gravedad infir  
de que no se pudiese que  
se abulta de maciada de  
en el estado en que se  
haya su esclaba pide ut in  
sta

D. Jose Maria 1309

Maria Rosa Montenegro  
y la suya

En Lima y el mes de mayo de mil ochocientos  
y once años en el sup. del margen de un  
escrito a Maria Rosa Montenegro, en un  
genovese de...

En la Ciudad de Lima en el día de mayo de mil ochocientos y once años.

parte de Maria Pora Mananigue presento por  
tercer a Donnicio Alaman negro Bonob libre y le  
recoi su xamcino que lo dio a Don nicolas Suen  
y por una Señal de Cruz segun dno se cargo el  
quid prometio e era verdad esto que fuere  
y requirido y omdido al tenia este deducido  
en el suento a quixella que antecede dho.  
Que como a las nueve de la noche de  
un dia de ayta feria vino a parada en un  
de una Puerta a la Pulpenera que llamam  
la Sixena equisima de l. Caucajal en con-  
versacion con los señores Bonales. Sin Ban-  
nicar a un esclavo de Señora D. Marnes  
Sorenzo Cobo Negro a uno de ellos una ve-  
ga inoubrada de Señora esclava de la quere-  
tante y le dho que fuere a la fonda havi-  
tacion de una Noena nombrada Dolores  
y lo que se el martes que de dias antes  
le debia lo que vendiese remitiendole in-  
continenti y a pareciendole en el proprio in-  
stante la Noena Dolores a la Señora la in-  
stante se palabra por la reconvencion y  
cobro que le habia hecho a Martillo. fe-  
rexiendole tanto en tal manera que Nege-  
ron al extremo de maltratarse de manay  
haciendo sub la estropeada la Noena Do-  
lores negro. Señora, pues entre la Dolores  
y una Noena al Barrio que le auxilió ac-  
quetieron a la Noena Señora y le pegaron  
a su lado. ennopeandola, acarruandola  
del Peto y tirandola contra el suelo. Que



En quanto ha lugar en dño, doy licen-  
 cia a los Borales no cristianos, Ant. y  
 Joaquin Esclavos de mi esposa D.  
 Mariana de Alcona para que res-  
 pondan a lo que sepan sicut inte-  
 rogado. Lima y Mayo 9  
 1812.

Cobo 

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or date.]*

Porque yo me expreso no tener mas tenyot  
que parentax en el acunto. Lima y de aca  
nave del año de mil ochocientos diez -

Francisco de S. J. Parillo  
of. P. A.



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTI-  
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
NTO Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-  
NTO Y DOCE.



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*Primo. Soz*

*Lima 18. de mayo  
1812.*

*Vista al S.  
Jefe del Crimen.*

*Suzza  
Quartillo.*

*Maria Piedad Mantuque de Lora  
con su mayor Rndimiento puesta  
alor pias de N. E. dice: Que se que xello  
ja esta suplicacion civil y criminal  
mensal por las ofensas y golpes de  
Nobis. Toraja Murga su esclava de  
las esclavas de Fernando N. Lora  
genro, y de doña Maria Antonia de  
Bongar, y habiendola superior justifi-  
ficacion de N. E. mandado de Nobis re-  
la sanacion como es de derecho  
representa del mismo modo  
que la Confesion el Crim-  
jano que la ha estado y actual  
mente la misma, como y se  
confica la verdad que se  
esta que alla no esta de  
libre de mandam. como  
cond. se afirma que ningun  
de quedar impunidos ni*



ria que xbidam. te qum enta  
funtam que la Carriera  
con el profesor p. g. con  
fissa y a unbo, doamente se  
ciba esta suposicion. d. libras  
el unad... con  
tra, con quinientos haci  
cdo. se paguen todo lo que  
to que... hacienda  
rid, to que el amor y paz el  
justicia sea gracia y con  
miseria espera de la guarda  
de... Maria Rosa Man-  
... de Larag

D. Don Maria Rosa

Loma 24 de mayo  
de 1812.

Hagase... que  
de el... fiscal  
Antoni  
adzar...  
partida

El Fiscal del... en virtud de una sum. Recibi  
da y querrela de... Maria Estanisque conra el  
Eugenio Fernando N. G. el molnaro q' una esola  
va ocure en unon a otra hno a la vela que  
rellante dice, que siendo v. d. seivido podia man-  
dar q' el fransano q' ha auxiliado a la enferma  
Reconociendo la feccion... querrela, declare ele-  
tado en que se halla, q' guerra tambien goe llo.



Un cuarto.

SELLO CUARTO. UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

urbano. ~~Por~~ de las conuiciones o señales q<sup>as</sup> conuen  
de todavia en entera de los golpes contra la vida.

Lima y Mayo 20 de 1742  
Eysaquina

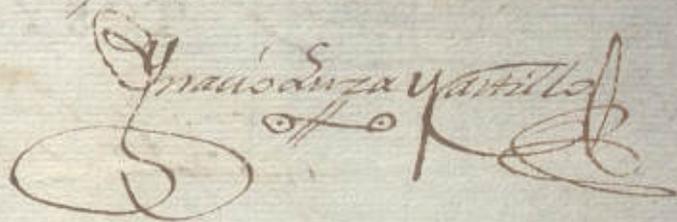


En la ciudad de Lima a quatro de Abril  
Del año de mil ochocientos dos: Yo el Sr.  
en conuencion de lo mandado en el  
Supremo de. de la buelta de mi serm. al  
Sr. Pedro Davila y Luis de Sigüenza  
y en la man. batana fra. de dno. por el qual  
prometio de su vida y habiendo manifi-  
estado la certificacion de su serm. de lo que  
en la misma queda a pidiendo de la inter-  
uencion y que ratifican en contenido  
atendiendo que en la actualidad de haya  
interuencion en la contienda en ella y lo  
firmo de que doy fe.

M. Pedro Davila. *Antes*  
Francisco de Zurbarán

Doy fe, que habiendo reconocido hoy  
via de la Sta. a la Virgen Maria Traya  
cruzada de Maria Rosa Manrique

de Lara, no le incontestar en tiene contuacion  
ni venial alguna de los golpes que moti-  
van la presente causa, y para que comete y  
en conformidad de lo mandado por el repre-  
sente. Lima y Abril quatro de mil ochocientos  
por once -

Ynacio Suza y Castillo  


Como S.<sup>a</sup>

Al Fiscal del Crimen en vista de las ultimas diligencias  
practicadas en la causa seguida contra el Sr. D. Alonzo  
Alvarez que contra el Sr. D. Fernando de V. dice, que  
cometiendo la santidad en q. se halla la negra Josefa po-  
na V. D. si fuere serido mandado q. en juicio verbal ante  
el Sr. Auditor se copie la promesa q. se oyesca de justicia.  
Lima y Abril 8 de 1812

Yzaquiere

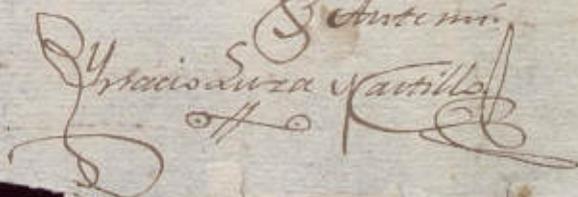


Lima 10 de set. de 1812.

Comparezcan /

cuoreni

Ante mi.

Ynacio Suza y Castillo  


En Lima y Abril once de



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

año de mil ochocientos once luna rubia el  
cap. dec. de lab. a Maria Rosa Manrique, en un  
persona, doffe — Suza y quartillo

En Lima y Abril veinte y uno del año de mil  
ochocientos once luna parala que se manda en  
el cap. dec. de lab. a Sr. Maria Antonia de Va-  
gar, en un persona, doffe — Suza y quartillo

En Pto. Rica luna rubia a Sr. Fernando  
en un persona, doffe — Suza y quartillo

Lima y Abril 24 de 1812.

Suplico de que habiendo comparecido las partes  
intercedidas en este negocio que con los años  
deban negar contra quienes se interpuso la  
encalla por Maria Rosa Manrique, la qual hace  
el cargo que resulta de la cuenta que presento.  
tribuyere una por el presente cubano, y agre-  
gada al Orario reconocere bajo de juramen-  
to por el Sr. Oido de esta Real Audiencia a la curacion  
y gastos de ella, y obagada la diligencia que se comen-  
te traigare entre las partes paradas.

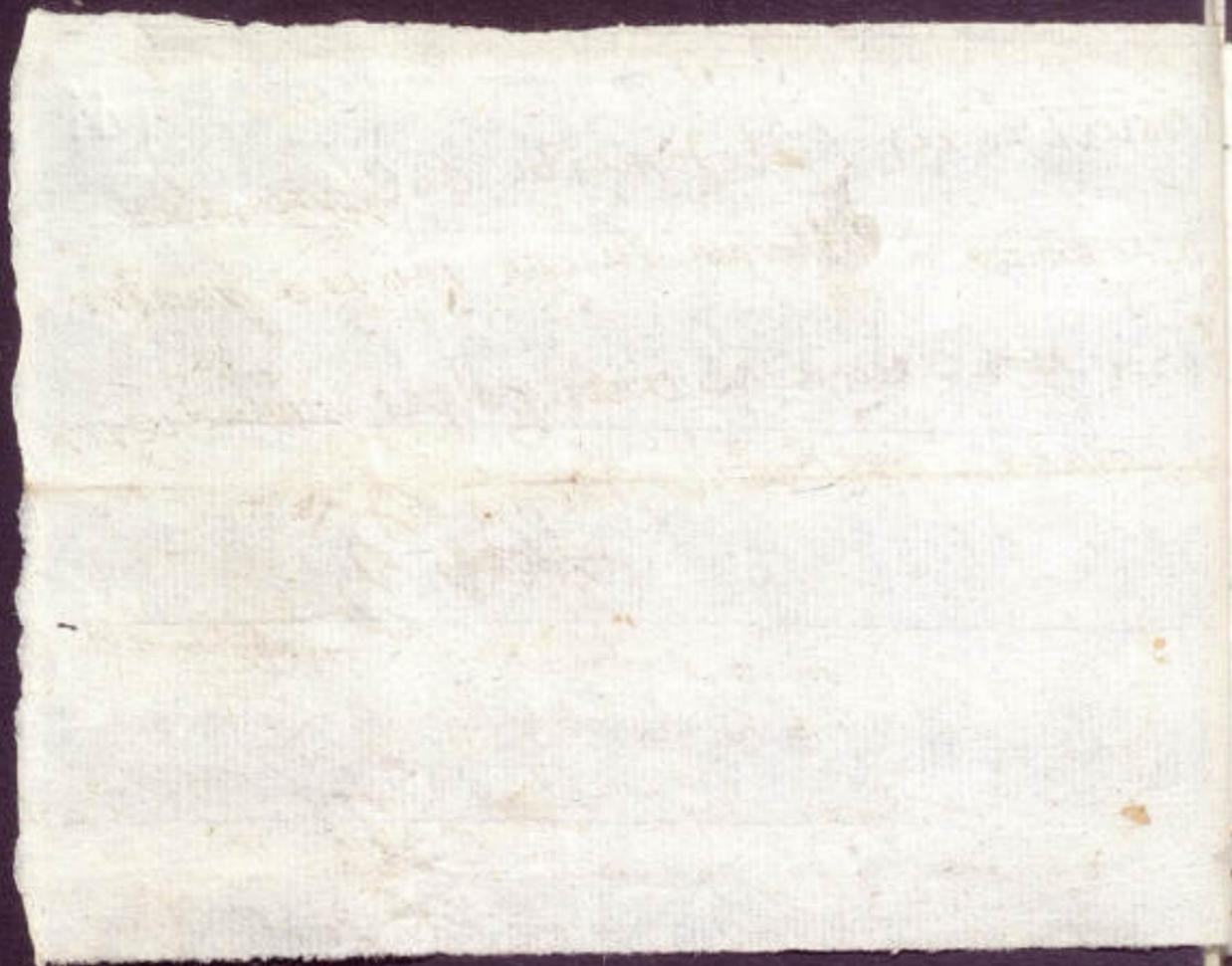
Yo el Sr. Oido

Antoni

Francisco Suza y quartillo

En la ciudad de los Reyes

Miguel Flores flebotomista de Clara a los  
 Sanonados a Maria Josefa muerda quatro  
 veces por causa de unos golpes que le dieron  
 y por ser verdad lo firmo  
 Flores



Recivi de M.<sup>a</sup> Rosa Manrique p.<sup>a</sup> la <sup>12</sup>  
curac.<sup>a</sup> de Torca Muga en esclava diez  
b.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> la certificar.<sup>a</sup> quatro p.<sup>a</sup> el res  
noim.<sup>to</sup> curonado ante el Exordano S.<sup>a</sup>  
Lusa quatro p.<sup>a</sup> y medio, y las cantidades  
terminas con la visita ultima mandada p.<sup>a</sup>  
el S.<sup>a</sup> Toca en la q.<sup>a</sup> me duron un peso, reman  
10 p.<sup>a</sup> diez y nueve p.<sup>a</sup> y quatro r.<sup>a</sup> Para q.<sup>a</sup> ante  
1 p.<sup>a</sup> doy este a 16, de Abril de 1812.  
D.<sup>o</sup> Pedro Davila



1

Tengo recibidos de Maria Rosa Manrique dose p. que  
 por pactos ha ido pagando en razon de la actuacion  
 obrada en la demanda puesta contra el <sup>topo de</sup> Cayetano  
 y doña Antonia Vazquez por los golpes que doña Esteban  
 de esta le hizo en la otra de aquella. Lima y Abril  
 21. de 1812.

Don 12. A.

Francisco de Sosa y Quintero

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive style and fading.

21. 1812

Handwritten signature or name, possibly "J. J. [unclear]".

Handwritten text, possibly a date or reference number.



Lima 8. de Junio de 1812.

Vistos estos autos con la declaracion del Sr. Pe-  
dro Davila, y la razon de gastos precorrida  
por Maria Rosa Manrique, se considerand  
aquellos en la cantidad de cien pesos q.  
se le satisficieron por mitad, entregandole  
cinquenta cada uno de los autos de San Ne-  
gras que ministraron a la Belata de la  
expresada Maria Rosa, con lo que se da  
por finalizado este asunto administrando  
Justicia y contentando en el estado en que  
se halla.

Yo el Sr. Jefe

Inacianza Partillo

En Lima y Junio quince de mil ochocientos doce hice  
esta el Sr. Dn. que antecede a Sr. Pedro Manrique, en  
supplicacion de Sr. Jefe

Inacianza Partillo

En Lima y Junio quince de mil ochocientos doce hice  
esta el Sr. Dn. que antecede a Sr. Fernando N. un supe-  
sona, y como Sr. Dn. de la Signa, que en su calidad de Sr. Dn. malta  
to ala Belata de la Signa de Sr. Manrique de Sr. Jefe

Inacianza Partillo

En Dho. dia hice esta como la anterior a Sr. Antonio  
Nagan un supe-sona, y como Sr. Dn. de la Signa que en con-  
sua de Sr. Dn. malta ala Belata de Sr. Manrique de  
Sr. Jefe

Inacianza Partillo



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima Junio 19/12.

Enm. son

Al Sr. Auditor de Hacienda.

*[Handwritten signature]*

Lima 26 de Junio de 1812.

Entregue de la era sujeción a la esclava maltratada, que ha pedido verbalmente para aducir sus agravios.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D<sup>a</sup> Antonia Vargas y Machuca por una miserable, y viuda de marido con el debido respeto padece ante V. y dice: Que por la remisión hecha por la superioridad a V. ante el Sr. Auditor G<sup>o</sup> de guerra del Reino criminal indempuesto por la Mexicana Mariana Rosa Manrique de Lara contra una esclava de la que suplica el nombre Mariana Dolores, y otra del Santo Fernando N<sup>o</sup> por los siguientes malos tratos inferidos por esta de la Negra Mariana Torrefa Murga esclava de la que se trata se ha seguido la causa ante el Sr. Auditor hasta su firme conclusión, y en la que definitivamente resolviendo, se le condenó a la que suplica y al indicado sang<sup>to</sup> de pago de diez pesos p<sup>a</sup> razón de su curación daños y perjuicios.

Atendiendo pues a gravamen y. se le acanionado a la que suplica indebidamente por la injusta queja de la que se trata, no puede menos que elevar su clamor a la superioridad de V. habiendo con este agravio para que con V. de piedad y equidad se le atienda en Jure. unto

que es de Verdad lo mismo que se ve de  
manifiesto en el proceso formado en el  
particular que todo es reducido a los efectos  
siguientes que paso a esclarecer.

Lo primero que en la Sumaria  
producida por la contraria, despues de  
ser ella digna de todo desprecio, no se en-  
cuentra en ella cuerpo de delito segun dize  
aun por que el un solo tpo que se represen-  
ta de un Negro Boral de la parcialidad  
de la Negra Maria Josefa Murga, y  
su Ama, y ningun otro, no es de ninguno  
Aptacion por su Clase, y ser Boral segun  
se adto, como por que el Cirujano Pedro  
Davila operan de sus grandes esfuerzos, no  
hacienta en su Certificado haverle en con-  
trato a la paciente ningunas heridas ni  
contusiones, y si unicamente la espresion  
de haverle Añusado por la  
visita, Copiosa Sangre, acansa de la Muc-  
chor golge que dice que se le dieron adto  
paciente, como si el mismo huviera pre-  
senciado la Diosa.

Lo segundo y lo mas recomendable  
es, que el ser final del crimen con  
instruccion del proceso, y la diligencia que  
esta de fei por el Licenciado Lusa no  
haverle en contrato a la enferma con-  
vencion alguna y antes por el contrario  
hallarse buena y sana, sin encargarse  
de complicidad a delito contra las su-



Un quartillo.



**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

los jornales que tamb.<sup>n</sup> hace cargo de  
me y veinte dias, siendo asi que la recu-  
rente no ha reclamado por su parte del  
Agravio que se le infiere por la Negra  
Murga a su esclava Maria Dolores; de mo-  
derna que sumada la cuantia, haciendo su  
totalidad de la cantidad que se le debe y  
mas pesos e indevidos.

La suplicante, es una persona  
miserable y digna de toda compasion;  
asi por su estado de Viudedad, como por  
la Epoca presente en que se halla su-  
mamente deplorable, auxiliada unica-  
mente de la clemencia divina, y el mi-  
nimo jornal de su esclava Maria Do-  
lores; y no parece regular, que a una  
persona como la que suplica recomen-  
dable por su clase y estado miserable,  
se le ponga de peor condicion: Por lo que  
quiere.

ATC.

pidi y suplica, en consideracion de lo que  
sintado en el campo de este Exerito, y  
usando de Equidad y Justicia; se le  
su inequidad permitiendo al referido Sr.  
Auditor Gen.<sup>l</sup> para que con inspeccion

atodo loque lleva el clareido menuda-  
mente Aronto al obrado <sup>en otro</sup> y proce-  
y rason presentada, quando el Can-  
dad, reviendo los Cotos de suida, en  
este Exento, proceda ala equidad y  
revafa solo a la suida pero, mitad  
de los ronto que contiene el supenion  
de ceto definitivo, para q. por su  
parte queda la ramente satisfi-  
ca la veinti rino pero, que le corres-  
pondan, contribuyendo quatro peras  
en cada un mes por no poder lo exe-  
cutar de otro modo; y si que en el  
particular repractiquen mas ac-  
tuaciones, quedando todo con cluido  
solo con este Exento por evitar fur-  
tamente otros gravamenes por ser  
aria justicia que pide y eligen Ju-  
rando lo concierne no proceder a ma-  
licia Alcanzar alla notoria bond-  
ad a H.

Mania Antonia Barigallachuca

Comzugo a Antonia Bariga, la copia que se pre-  
sente en el lib. de del margen de este escrito de que

royti

Suzavilla



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Como Let

Lima 6. de oct. to  
de 1812.

Notifiquese a  
D. Antonia Laguarda  
presente para  
primera vez  
cia las causas  
a las paradas  
de la Lima un  
gasto, estubida  
por causa de  
da; y con ellas,  
o sin ellas, a  
D. Antem  
Suza y Quintilla

Maria Rosa Manrique se dexa  
en los autos criminales q. sigue con-  
tra el arg. Fernando V. y D. Anto-  
nia Laguarda por los golpes q. dor en la  
barra en q. dieron ala selva q. habla  
con su mayor Rindim. puesta a q. pi-  
er q. e. Dice: Que p. sup. Dece-  
to de 10 de Junio de este presente  
año recibio V. E. mandato q. lo ang  
de las erodabur q. inferioron el dano  
q. se le otorga se entregasen en tiempo.  
q. es de cuenta que ha hecho esta  
Superioridad en virtud de lo que  
ha alegado la Suplicante contra  
de se era juicio en este estado  
Lo q. Representa guardando  
del mar mas fundo R. p. esto esta  
conforme y para ala p. ex. p. i-  
cion de esta cantidad como to-  
bien lo esta el indicado r. q.  
Fernando V. ala exhibicion de  
q. siguiente p. q. q. p. p. r. a

es le corresponden conocien-  
do la justicia de este R. d. a  
nos, sin embargo sigue la  
Barras haproscura al p. q.  
entre advertidos y viciados  
agrade se R. d. a creyendo que  
por esta opocicion quedari-  
an libres.

La epposicion de esta la  
peticion de queda fin  
usado en el negocio podria  
haber contenido ala justicia  
de Barras de a ser nueva  
gestion: con todo se le admi-  
tie, y sale con el fin de p. m.  
tento se que por sobre se le  
R. d. a ten a lo cinquenta ve-  
inte y cinco, sin R. d. a que  
de esclaba es quien R. d. a  
por la accion nasal que di-  
ce que quando uno no puede  
pagar el dano q. ha inferi-  
do o simple con entregar el  
que se le dio sin que pueda  
averle mas castigo que  
siga Antonia es probable el  
se le quida con entregar la  
esclaba q. no puede negar  
apropia queda libre. No  
parece puede tomarse  
otra media via que la q.







na partida, encada, esta en dda la cohuio, y los  
Asistentes harsan, alguna barateria, que no tenien  
do facultades era preciso salir a mendicar a los  
y en estos entremedios harria, despendios por  
cuya causa como V. E. la media via q. se advierte.

Segunda ena supioridad que  
el citado cargo no ha hecho la menor gestion  
para pronto, a cohuir, el procrato, para uno.

es q. la q. representa, es una infeliz, y q. lo que  
esageno persuadida, a q. ferocida

el hito, se le harria pagar respecto a q. no  
guberna dia merito a la zica. Al contrario la carga

en sus futuros espuela con. Hicaba p. ampo  
Hicaba las medicinas: bien se sabe q. ha tenido

por a q. curas, reflexionando q. los p. curas  
en la manana mandan. un escrito medica.

mento y en la tarde no lo aplican, p. q. he  
dado a condicion el Paciente y p. ventura

de lo q. a hacer el cargo no haria q. lo niegue.  
q. la Dolente, pudo haberse reducido a un hospital.

trabaja con inconveniente. Primero la falta de  
caus. y ning. visura, en sus curas y mudando.

Segundo: q. como los  
suplicante no tiene ning. plata guardada

no quiza exponer a q. la unica prenda que  
tiene guardada en su casa q. se pague, en  
tres años q. se pague q. la retiraron a una

les pensam.   
A. D. A. Anoncia quiron





Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*gracia de S. E. Miguel*  
*M. Rosa Manrique-Lara*  
*D. José María Baza*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*34*



En guarillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Año 18 de Sep. de 1812.

Prmo Sor

Auto.

*[Signature]*

Autenti.

Guara y Guarillo

domo 19. de sept. de 1812.

Visto: D. Juan de la Cruz...  
venencia Vargas dentro de segundo día...  
que la caridad que se la demanda bajo...  
operativamente

*[Signature]*

Autenti.

Juan de la Cruz y Guarillo

Maria Rosa Manrique de Lara  
en los Autos Criminales y sigue con  
trae el Sr. Fernando y D.ª Maria  
Antonia Vargas p. las exidas y por  
las exidas de estos diecion a la  
la Sublicante y lo demas de dicho  
Dice: Que p.ª superior de cuto  
su Exelencia de ocho de pasado  
Junio de mandos y los enun-  
ciados Fernando y Vargas pa-  
gase p.ª los danos inferiores en-  
enf. con los q. se concidero los  
y a los q. la q. Representa abien  
hecho de bajando a esta junta  
la cuenta presentada p.ª la que  
abla. Poco satisfechos de la equi-  
dad con que se les habia trata-  
do de Mauricio de Amado la Vargas  
de esta Superioridad con un papel  
de simples Reflexiones las q.  
examinadas p.ª H. E. se dieron  
al seprecio y se mandó de bax  
apuro y abia efecto el Superior  
decreto de ocho de pasado Ju

mo  
Aunque concedida la su-  
plicante es la cantidad por  
que reclama no admite su-  
plica p<sup>te</sup> de menor qu-  
antía sin embargo se ha-  
llase exigida p<sup>te</sup> de cien  
redoxes ha tenido la espera  
de no representax p<sup>te</sup> de  
si la Bazar tenía animo-  
sidad de suplicar y siendo pa-  
sado el termino q<sup>de</sup> lo de jti-  
ere prescrito solo esta q<sup>de</sup>  
Superior inacta piedad de  
V.E. se le iba mandar se li-  
bre el correspondiente man-  
damiento de pago con mas  
sus costas por la temeri-  
dad con q<sup>de</sup> ha seguido este  
pleyto la Bazar. Por to-  
do lo qual y de mas con esto  
a este punto

A.V.E. pide y suplica q<sup>de</sup> en atención  
a lo q<sup>de</sup> resulta de lo auto y lo  
q<sup>de</sup> a lo q<sup>de</sup> representa se re-  
ba mandar librar de corre-  
pondiente mandam<sup>to</sup> con  
mas las costas correspon-  
dientes q<sup>de</sup> siendo de justicia  
lo que pide se le haga gracia q<sup>de</sup>  
con un mes de espera de la gran-  
den de V.E. Rosa Manriquez

24

Virna y Capitanes veinte y uno de los de la  
Real Armada de las Indias de la Armada de  
Antonio de Rojas, en su presencia, doy fe—

Suza y Castillo

En el mismo día notifique al Superior  
del Real de las Indias a Fernando de que  
entrecome los convenios para en que esta condona  
do, y de ello doy fe—

Suza y Castillo



Un quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-  
TOS Y DOCE.



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*Em. S. M.*

*Simón S. C.*  
*Co. del S. M.*

*trastado*

*Antonia*

Antonia Baza y Mañanca en los autos criminales promovidos por María Rosa Manrique de Lara Negra libre por suponer que una esclava mia unida con la de un fulero maltrataron a otra saya y demás deducido digo que me he llegado a instruir que la superioridad de V. E. se ha servido mandar se lleve a suyo y debido efecto lo mandado en 8 de Junio, reduciendo a que yo pague por mi esclava la cantidad de cincuenta p. y el fulero pero otros tantos, sin embargo de lo que expuse en un Memorial que presenté sobre el particular haciendo ver la injusticia con que procedia la Negra Manrique pues ella maltrato gravísimamente a mi esclava, y la escandalosa cuenta que presenté de los gastos de la curación, que en solo diez y ocho dias ascendieron a la cantidad de 120 p. 6 r. quando no podian haver llegado ni a quinientos, como aparece de la regulacion que presenté. Pero ya V. E. ha determinado que se paguen los cien pesos por mi y por el fulero y es preciso que obedezca esta superior resolución en el modo posible a mi situacion y facultades.

Careco absolutamente de caudal y solo subisto ha expensas de mi trabajo y auxilios de algunas personas caritativas que me socorren. La esclava q. se supone

haber inferido el daño es la que despues de ser  
virme, trabaja para contribuirme formal, y es el  
principal fondo de mi subsistencia. Sin embargo  
de esto, para cumplir con lo determinado por V. E.  
ofresco contribuyr quatro p. en cada mes, que es  
el formal que ella me dá, y verificare esta  
contribucion sin la menor falta, aun quitan-  
dome del Comex.

Esta propuesta es demasiado asequible y  
se halla apoyada en la equidad natural pues aun  
quando se te puede obligar sino a quello que puede  
cumplir tuenam, y por esto los tribunales p. siempre  
tienen á la vista la equidad acceden á las moner-  
nias y á los pagos en el modo q. se prof. aun quando  
las deudas sean justas y legitimas, y canidas por la  
misma pte. Quanto mas sea no haciendola contra  
lo q. yo, ni temiendo en el asunto la mas leve interru-  
cion. En consideracion á esto no dudo que la equidad  
y justificacion de V. E. se sirva acceder á mi solicitud,  
en el suplico que emperare á pagar desde el dia  
primero del mes que entra, entregandola sin  
la menor falta á la misma Al. Horia, ó á la persona  
que se destinare; y en esta atencion

Al. E. suplico y sup. se sirva acceder á mi solicitud, por ser  
de just. que espero de la equidad y justificacion de V. E.

Doña Antonia Vargas Uchucica

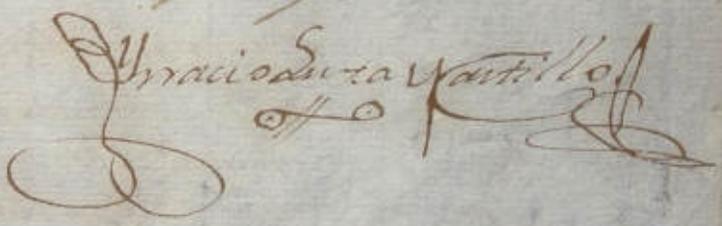
En Lima y octubre de diez y ocho de octubre de  
este año en la Superior del. de la buelta á Maraca  
Donna Antonia Uchucica, mujer de Don Juan de

Suzar Villalobos

En trece de Enero del año de mil  
 ochocientos trece, se entregaron  
 a Maria Ana Manrique de  
 Lara los veinte y quatro fr.  
 contenidos en las diligencias  
 anteriores, de los quales pagaron  
 en un de estos ochos fr. que con-  
 tiene que se le entregaron y con-  
 tamen del libro de folios trece  
 veinte fr. y para que conste por  
 go lo presente que firmo a me-  
 go de la intervenida de D. D. Borja  
 de la Cruz, Def. de of. fi.

D. Borja



Francisco de Paula  


En Lima y Agosto veinte y siete de



Un quartillo.

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Mil ochocientos nueve entregados a Pineda Manrique por su fealdad en varias guardias por el territorio de Cangas que con los carnes entregados anteriormente y que constan de la dilig. de la buelta hacer xenta y cinco p. y se le acaban veinte y quatro hasta el cumplimiento de los cincuenta en que fue condenado, y por no haberse exhibido lo hizo el su mero el doctor Pedro Tori Sotomayor de g. doct. fe —  
De D. Xosé Sotomayor

Suza y Partillo

En veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos tres. Se entregó a Pineda Manrique ochoc. que tiene en el territorio de Cangas por no haberse exhibido lo hizo el su mero el doctor Pedro Tori Sotomayor de g. doct. fe —  
De D. Xosé Sotomayor

Suza y Partillo

En quatro de Mayo de ochocientos. Catarse se entregaron a Pineda Manrique quatro p. q. tierra, excluidos de Antonia Cangas, y p. no haberse exhibido lo hizo el su mero el doctor D. Xosé Simon de Ontegua de g. doct. fe —  
Xosé Simon de Ontegua Suza y Partillo



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Ex mo Jvr

Suma 26. u. 500.  
u. 500.

no satisficieron  
D. Antonia Vargas  
las mandas venen-  
das, que se recla-  
man, y no apor-  
tando las venen-  
das como corre-  
ponde, póngase la  
Esclava se que se  
trata en una la-  
materia, para que  
con el jornal que  
alli gana se ven-  
fique la satisfac-  
cion de los  
derechos.

Prota Manrique en los autos cano-  
nales q. li. 100. contra el Sarg. Fern. N. y D.  
Ant. Vargas, re los golpes y herid. q. recibio  
mi Esclava, de las obrerita anunciados con su  
respeto: Dice q. ha v. el indicado Sarg.  
cumplido con lo q. toco en pro rata, no lo executó lo d.  
Vargas y haciendo fiancia, a dar quatro p. men-  
sales h. su cumplimiento. no lo ha verificado:  
Y E. q. un acto de comisoria decretó q. se le  
concedia la gracia, no ha lo executado, son-  
do en la h. cumplid. dos mesad. con q. si se re-  
duce a 10. mes y q. p. m. el Actuario.  
se le ha a compensar, haviendo ganado el  
juicio, pierdo: no puede menos la sup. en  
D. E. llenarse de la m. indigna. con hacer.  
la Vargas, esta maquina y p. evitar en lo-  
sucesos reuatos, y gastos se ha de aver y E.  
mandar entregue la cantid. mensual en q. se  
le agracio, y faltando, se le embargue la Esclava

Suma y  
Ante  
D. J. V. J. V.

pa con sus hornos de uibir la depend.

Esta supuesta inopia de la Yarga de  
haya constante su falid. puer diaria mente  
tiene p sugar. Monte no me hallo bien insten-  
da. imperionas apud q melo han significado.  
Por todo lo qual

A N. E. pior y sup. ca se haya p presentada q se siwa  
mandar q no exhibiendo las dos Miadas <sup>pa</sup> <sup>to</sup>  
y afianzando, en lo futuro, se libre mandam  
contra su esclava p con sus hornos su uibir-  
ta de la suma en q se le condeno. Pde Justo  
no menor q gracia q con mas uirra de la  
grand. de N. E. Nota Manrique



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reyna Jo del S D.  
Peru. Vn En el Año de 1813.

Lima y Mayo 19. 1813.



Mo r

Notifiquere a d.  
Antonia Vargas  
cumpla con pa-  
gar las mercedes  
venidas, con apeu-  
ceramientos

Justel. Ordo

Antonia  
Luzar Castillo

Para Manriq  
Lara, en los autos criminales que sigue  
con 2ª Antonia Vargas... de cumplido  
con lo qd se ordena en esta mandada  
se mandó qd la Vargas cumpliera con eso.  
havia los quatro p. mensuales que pond  
reuid. se le concedio, esta p. cada me-  
cada, necerita recurso, requiriese de  
lo sumero molestar la sup. atun. en lo  
y lo requirido. causar gastos, y ala con dñ.  
mas se han de tribuir en pesos ordin  
q lo qd se le ha de pagar.

El sup. Decreto, es que pague  
la Vargas, y deviendo tener merced a nada  
mas imp. qd se le ha de pagar con  
la suma en q se le ha condenado: p. la

que se ha enseruir y si mandas  
que se opere y deva el mandam<sup>to</sup> q<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> se complete lo q<sup>o</sup> suscritos se van  
causando e todo, acausada como usual  
mente se designa: a fin, pues si no con  
tinuas mas tiempo en minor numero  
A. V. E. p<sup>o</sup> de y<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> en abaracion a los q<sup>o</sup> lleva  
representado y a lo p<sup>o</sup> de su p<sup>o</sup> de  
sevilla y war apuro y deva efecto el  
p<sup>o</sup> de v<sup>o</sup> de b. v. de d. q<sup>o</sup> se lleva  
anunciado en las sus p<sup>o</sup> de gracia y  
con mejor copia de la constant  
Justif<sup>o</sup> de N. E.

Moza Manizaga

En d<sup>o</sup> de y<sup>o</sup> de v<sup>o</sup> de v<sup>o</sup> de y<sup>o</sup> de  
de ochos y tres reales e de sup<sup>o</sup>  
Det. de d. E. a d. Antonia Vargas  
doirse

Jose Sanchez  
Rep.